

Fs Nº 512335

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

- Artículo 1º.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, deberán reunir condiciones que posibiliten el acceso y utilización de tales lugares y edificios por personas discapacitadas.
- Artículo 2º.- Las instalaciones, edificios, calles, parques y jardines existentes cuya vida útil sea aún considerable, deberán adaptarse gradualmente a los mismos fines indicados en el artículo anterior.
- Artículo 3º.- Los lugares en que trabajan personas con impedimentos físicos deberán ser objeto de adaptación para que las mismas dispongan del máximo de sus posibilidades operativas.
- Artículo 4º.- La Intendencia Municipal de Montevideo, por la vía de la reglamentación, establecerá las prescripciones que deberán cumplirse al efecto de cada caso.
- Igualmente, le corresponderá adoptar las disposiciones tendientes a velar por el cumplimiento de tales normas.
- Artículo 5º.- Los organismos públicos que tengan a su

SIGLA		BIBLIOTECA							
SERIE		Municipal		Departamento		Jurisdicción			

carpo estructurar y realizar Planes de Desarrollo Urbano, deberán también, dar cumplimiento a esas prescripciones en todo lo que sean aplicables.

Artículo 68- Los proyectos de conjuntos habitacionales --- que se lleven a cabo por organismos públicos o privados incluirán, obligatoriamente, un mínimo de un 3% de viviendas destinadas específicamente a personas discapacitadas y con las características imprescindibles para permitir el acceso a ellas y su uso con fines habitacionales por tales impedidos, así como con las condiciones que aseguren la integración de los mismos a la vida comunitaria.

Artículo 70- Comuníquese.

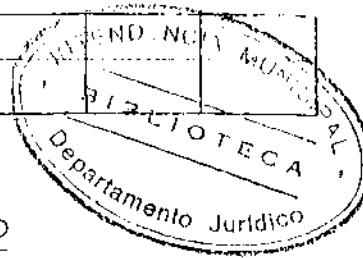
SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS --- CIENTO Y CINCO.

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL

[Signature]
DR. HECTOR A. GARRERÓ
PRESIDENTE

MINISTERIO DE INTERIORES DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
20 OCT 1925

ANTECEDENTE									
SERIE - Nº									



Fs N° 512072

Montevideo, 28 de octubre de 1985.-

VISTO: el Decreto No. 22.463 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 24 de octubre de 1985 y recibido por este Ejecutivo en el día de la fecha, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 6.120/85, de 24 de setiembre del año en curso, se establecen las normas que regirán la -- construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como la -- planificación y urbanización de las vías públicas, -- parques y jardines de iguales características a fin de posibilitar el acceso y utilización por personas discapacitadas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta -- Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, a los Servicios de Comisiones, de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, al de Entrada, Trámite y Expedición -- para su desglose e incorporación al Registro correspondiente -- y al Departamento de Planeamiento Urbano a sus efectos.-

(FDO.) AQUILES R. LANZA, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Selva Cardia
SELVA CARDIA VAZQUEZ
DIRECTOR (a)

SECRETARIA

GENERAL

7.298/85

07/63

am